



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2019-00274-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANIELA MORENO AMEZQUITA
DEMANDADO:	JORGE EDUARDO MORENO DIAZ

Se encuentra proceso al despacho para que se pronuncie respecto de la actualización de crédito presentada por la parte actora, así como la objeción a esta liquidación, presentada por el ejecutado, siendo necesario hacer las siguientes precisiones:

1. En auto de 07 de junio de 2022 se aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 14 de mayo de 2022, hasta el mes de abril de 2022, por un el valor de \$ 11.302.578,79.

2. En escrito de 31 de mayo de 2022 el ejecutado informó al Despacho su interés en que los dineros retenidos en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, dentro del proceso ejecutivo que se tramita allá en su contra, sean remitidos a éste como amortización a la deuda, lo cual se puso en conocimiento de la parte ejecutante mediante auto de 23 de junio de 2022, y en escrito de 25 de julio de 2022, el demandado puso de presente su solicitud al referido Juzgado.

3. El 17 de agosto de 2022, por memorial remitido por el demandado, se tuvo conocimiento del auto admisorio de exoneración de cuota alimentaria que se expidió dentro del proceso con radicado No. 1300131100041992 07006 01 en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena del aquí ejecutado JORGE EDUARDO MORENO DIAZ en contra de ANNIETH VANESSA MORENO ELEJALDE.

4. A la fecha, no se ha obtenido comunicación alguna por parte del Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena sobre conversión de títulos en favor del presente asunto.

5. En el proceso de alimentos radicado 1997-03633-00 se están realizando los descuentos de la cuota alimentaria en favor de DANIELA MORENO AMEZQUITA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

6. En el Juzgado cursa el proceso de exoneración de alimentos suscrito por el señor JORGE EDUARDO MORENO DIAZ contra la aquí ejecutante DANIELA MORENO AMEZQUITA radicado bajo el número 2022-00348, el cual aún no se ha proferido sentencia y en el que, a la fecha, no se han decretado medidas cautelares.

Sobre la Liquidación de Crédito y objeción a la misma

Aclarado lo anterior, se procede a valorar los elementos contenidos en el expediente para proceder a resolver la objeción conforme el Num. 2 del Art. 446 del C.G. del P.

La liquidación de crédito que se encuentra en el expediente aportada el 09 de noviembre de 2022, de la cual se corrió traslado en su oportunidad, fue por la suma de **\$15.209.875**. Esta liquidación se realizó desde el mes de mayo de 2022 hasta el mes de octubre de 2022.

Por su parte, el ejecutado en su oportunidad allegó objeción a ésta liquidación, presentando una desde mayo de 2022 hasta el mes de octubre de 2022, por la suma de \$13.572.978.

La diferencia se ciñe en el valor asignado por las partes a la cuota alimentaria, en la primera se asigna un valor de \$640.016 y en la segunda \$320.000, afirmándose que el valor de la cuota mensual es \$640.000 y no se tuvo en cuenta los abonos de los meses de mayo, junio, prima de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, por un valor de \$320.000 cada uno, por lo que se asignó un valor de \$320.000 a la cuota mensual.

Al respecto debe indicarse que, para el caso particular la cuota fijada en el año 2018 por valor de \$500.000, se determinó que su aumento sería conforme el salario mínimo legal mensual vigente, por tanto, razón tiene la parte ejecutante respecto al valor de \$640.016, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

AÑO	PORCENTAJE AUMENTO SMLMV	VALOR INCREMENTO	VALOR
2018	5,90%	0	500.000
2019	6,00%	30.000	530.000
2020	6,00%	31.800	561.800
2021	3,50%	19.663	581.463
2022	10,07%	58.553	640.016



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Respecto a los abonos que expone el ejecutado en los meses que comprende la liquidación aportada, verificado los depósitos realizados en la cuenta del Despacho se evidencia que:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
439050001072719	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	02/05/2022	13/05/2022	\$ 311.077,00
439050001075425	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2022	17/06/2022	\$ 311.077,00
439050001078757	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2022	13/07/2022	\$ 311.077,00
439050001078898	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2022	13/07/2022	\$ 327.449,00
439050001081899	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2022	18/08/2022	\$ 311.077,00
439050001084754	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2022	04/10/2022	\$ 311.077,00
439050001087682	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2022	20/10/2022	\$ 311.077,00
439050001090677	36182494	MARTHA CECILIA	AMEZQUITA OROZCO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 311.077,00

Según imagen anexa en periodo comprendido en la liquidación objetada hay ocho depósitos judiciales, los cuales pertenecen a la cuota alimentaria en virtud del proceso de alimentos con radicado 1997-03633, por valores de \$311.077 y \$327.499 en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2022, suman un total de \$2.504.988. quedando pendiente de pago el título No. 439050001090677, emitido el 31 de octubre de 2022, por valor de \$311.077.

Por tanto, razón le asiste al demandado al afirmar que no se tuvieron en cuenta los abonos realizados en el periodo de mayo a octubre de 2022, abonos realizados que se han venido efectuando por cuenta de la medida cautelar decretada al interior del proceso, lo que desencadenaría una vulneración al debido proceso, al punto que la liquidación allegada corresponde a un valor considerablemente superior al realmente adeudado.

Sin embargo, las dos liquidaciones presentadas no se ajustan al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, pues en la presentada por la parte demandante no se tuvieron en cuenta los abonos realizados en la cuenta de depósitos judiciales para la época, y en la del demandado, los aportes que se tuvieron en cuenta son distintos al valor consignado.

Aunado a lo anterior, no se tuvo en cuenta lo concerniente a la cuota adicional del mes de junio de 2022, por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Al respecto, el valor de las cuotas adicionales en junio y diciembre se fijó en \$500.000 para el año 2018, incrementado conforme el SMLMV, también para el año 2022 es de \$640.016, y revisados los depósitos judiciales consignados en junio de 2022 solo se emitió la cuota mensual, pero en el mes siguiente, en julio de 2022 se depositó un título por valor de \$327.449,00, el cual se tomará como abono a la cuota adicional de junio de 2022.

En virtud de lo anterior, el Despacho modificará la liquidación alternativa presentada por la parte demandante y **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA la objeción presentada por la parte demandada frente a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto no se incluyó la cuota adicional del mes de junio de 2022 y los abonos expuestos superan los reflejados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante. En consecuencia, modificarla de manera oficiosa conforme lo establecido en el art. 446 del CGP y bajo los presupuestos antes indicados en los términos de la liquidación que a continuación se presenta y hasta el mes de octubre de 2022, incluyendo capital, intereses y abonos del demandado.

MES	VALOR CUOTA	INTERES	MESES MORA	VALOR INTERESES	TOTAL
MAYO	\$ 640.016,00	0,50%	6	\$ 19.200,48	\$ 659.216,48
JUNIO	\$ 640.016,00	0,50%	5	\$ 16.000,40	\$ 656.016,40
ADICIONAL JUNIO	\$ 640.016,00	0,50%	5	\$ 16.000,40	\$ 656.016,40
JULIO	\$ 640.016,00	0,50%	4	\$ 12.800,32	\$ 652.816,32
AGOSTO	\$ 640.016,00	0,50%	3	\$ 9.600,24	\$ 649.616,24
SEPTIEMBRE	\$ 640.016,00	0,50%	2	\$ 6.400,16	\$ 646.416,16
OCTUBRE	\$ 640.016,00	0,50%	1	\$ 3.200,08	\$ 643.216,08
TOTALES	\$ 4.480.112,00			\$ 80.002,00	\$ 4.563.314,08
SALDO LIQ ANT	\$ 11.302.578,79				
CAPITAL	\$ 4.480.112,00				
INTERESES	\$ 80.002,00				
TOTAL	\$ 4.560.114,00				
ABONOS CTA JUZG	\$ 2.504.988,00				
TOTAL	\$ 13.357.704,79				

SEGUNDO: ESTABLECER que, hasta octubre de 2022 incluyendo el capital, intereses, y abonos, por concepto de cuota alimentaria, el valor adeudado asciende a la suma de **\$13.357.704,79**.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: Ordenar la entrega del título número 439050001090677, emitido el 31 de octubre de 2022, por valor de \$311.077., en favor de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdd9a7b5a0fb718f56912f8099628b7086af88a436805c6330871bc1d47b78c**

Documento generado en 16/03/2023 11:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>